

Año de 1804

Miguel Sanguesa Maestro de Niños, Organista, y
Secretario de Ayuntamiento del Lugar de Corbalán
dice: Que la veintena de S.^{ta} Juan de este año le ha des-
pedido de la conducta de tales destino, que finan en
el día de S.^{ta} Miguel proximo, sin tener los motivos
para ello, siendo así que la ha servido con general
aceptacion; por lo que la protestó, por haberse cele-
brado sin la asistencia de los dos diputados, por el
Capitulo Ecto q^o deven asistir, con arreglo á lo
mandado.

Sup. ^{ca} se declare nula y telean-
tenza en ella.

Guillon




Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE-
NTOS Y CUATRO.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifestado
que yo Hugo Sanchez Maestro e primer
Letrado de Organista Vec. de Logos e Cobalans,
y hallado en la presente y en tenues y rebocan
los demas Proves. p^{tes} anteriores labora constituy-
do, y nombrado, a hora de nuevo constituyo, creo,
y nombro ciertos especiales y a las horas infra-
criptas gen. Proves. unos asi y en tal manera
que la especialidad a la generalidad no derogue
ni p^{ra} el contrario. Ata de o^{ra} a D^{no} Pedro Nolasco
Guillen, D^{no} Vicente Guillen, D^{no} Juaniano Cuen-
cio, y D^{no} Emanuel Hennessy Proves. de Villanueva
de la P^{ta} Aud. de Triagon, residentes en la ju-
si de Tanapora a quienes como si fueran pre-
sentes, a los quales juntos o la mayor parte
les oyo, y conca todo mi Poder cumplido, y ostante
de, qual otro. se requiere, para que en mi ome-
gen representacion de mi persona pueda pa-
recer, y parecer en todos y qualesq^{ue} Tribu-
nales de S. Mag. y en los Proves. que al presente
teno, y en adelante pueda tener con qualq^{ue}
Persona, o Personas de qualq^{ue} estado sean, y fuer-
can, y en qualq^{ue} Pedim^{tos} presentes, estra-
terios, y informaciones, y p^{tes} de pida
reputacione, p^{tes} de embargo, de embargo,
y otorga, recusen, fueren, Letrado, Cienos,

Y otros ministros de Tur. Pueblo y finca
Las famas de las tales recitaciones si neces.
sario fueren: Organ autos inter sentencias de
tenencias de fincas y competencias y acceden
las facultades que a las contratas y apremios
implicuen, e interpongan recursos y presen
ten en animo mia los licitos y permitidos
juramentos que p. la liquidacion de la vendad y
justa finca concernientes: Finalmte hagan
todas las demas diligencias judiciales y extra ju
diciales q. en el proceso y curso de los Pleitos
pudieren ocurrir y precisen aunque sean
tales que p. su naturaleza y calidad se
requiera de merecedor Poder Alg. aqui
va exponiendo. Pues para todo lo conlo anexo
conexo, accesorio y dependiente, les doy y conce
do el referido mil Poder y aun para que lo pue
dan substituir en uno o mas Prones, rebocan
los substitutos quombrian otros en su lugar
ya todos rebocan en forma y prometo haver
por firme, valido y subsistente todo quanto
por dichos mis Prones, y los substitutos en
su caso fuere hecho, dicho y procurado,
a quello no rebocando en tiempo ni en ma
nera alguna, bajo obligacion que hago de
mi Persona y bienes muebles y fijos havidos,
y por haver donde quiera. Hecho que lo so
bre dicho en la Ciudad de Teneal a los siete
diaz del mes de Julio del año contado
del N.º de 1700 y N.º de 1701. Firmado de

en el ochocientos, y quatro siendo presente
por testigos de veras Domingo, y Pedro Torres
Escudero y estudiante habitante en la misma
ciudad


Dionisio de mi nombre Torres C.º de
N.º de 1700 y N.º de 1701. Firmado de la Ciudad de
Teneal en esta demarcacion q. Jure con los
testigos omnes nombrados a lo largo de
este poder presente me hallé, testifi
que si me libre, et cetera
C.º



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Pedro Donzaler, y Gregorio Lascia Al. de s. Joseph no procura
padoz sin dicio, personas de a yuntamien to del lugar de
coz balan, parti de tido de ceau el Reino de Ara gon dan
el presente tes ti mo nio, del ma ior modo q. pueden y dicen
q. el dia beinti quatro de junio del presente año, se celebró
la junta general de veintena, en asistencia del cura Pa-
stoco y otras perso nas desu posicion y todo con a g. lla for
malidad y melodo q. pnes caibela Real orde nanza desu lla-
res labl y sigiendo a pxa dente melodo de obta cion con toz
dos los su jetos, sacul tate bos del pub blo, mediante ello resul-
to, q. en una delas vota das con pura li dad de votos q. el
do des pedi do yes clui do desu cargo y o jicio, del señor,
s. n. Miguel del presente año en adelante itugo sangre
esa Maestro de pri meras letras, organís ta yes en bano
de fijos; como asi q. de acordado en el mesmo acuerdo
q. se hizo en el dia del q. damos el pre sen testi monio to-
ziamamos en coz dalan a 28 de junio de 1804

Pedro Donzaler Al. de s. J.
Gregorio Lascia Al. de s. J.
Joseph Jio Sindico proc. J.



Quarenta maravedis.

SELLIS QUARTO, QUARTO
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUATRO.

Exmo. R.

Tem orlando unmen en me & Huis Sangua unao &
primera terras organista y scid Ayuntamiento del Su
por & torbalan tartido & tenel & quien presento po
ser y del mismo ante C. E. pareco por el recurso que may
hacia lugar en dia y como mejor proada digo: que ha
landise mi parte en viendo la conduta de nro C. Ni
tug & nro pueblo con el titulo & la congregacion de S.
lacion & la corte y en cargo de ademas del organo y
la secret^a Ayuntamiento de mismo, y desempeñand mis
y otros en la mayor puntualidad y satisfaccion
del publico, ha ocurrido tambien & q. habiendo
congregado las Juntas de veintena en el dia de S.ⁿ Juan
de junio ultima para deliberar y resolver se la
continuacion o despedida de sus conductas y entre oyo
mi p.^a por haber firmado el tiempo de su contrata,
haviendo despido etc; para mi q. haia podido negar
o entender el motivo que ha de ser infundado p.^a ello
porque en todo el tiempo q. ha servido la referida
conduta ha procurado desempeñar con exactitud.

quanto se ha confiado a su mandado, asi en el
magisterio como en el organo de secretaria, y ha
creido haber logrado la aptitud & qualidades
han tenido que tratar con el mismo y en efecto
no se ha dado queja alguna contra el, ni se
ha inconvencido ni reprehendido por defecto al-
guno. En estas circunstancias no puede llevarse
con indiferencia una despedida tan impetuiva
y falta de merito que sea privarle de la re-
cente subsistencia que le proporcionaban los refe-
ridos destinos para ir a buscar una sustancia consi-
derable para poder conseguir otros iguales en un
gran villa pueblo pudiendo atribuirse como regular-
mente sucede en tales casos a defecto en el re-
sponso. Las obligaciones de oficio y cargo res-
pectivo, si otras personales, y tales que no han
podido disimularse por el pueblo q. ejecuta se
mejoradas de piedad, especialm. teniendo a cargo
la seccion de Ayuntamiento q. exige la mayor confi-
anza por lo que mi parte protesto su despedida
en el propio acto segun aparece por el certificado q.
se fue levantado y firmado por los mismos Alcaldes
y Sindico D. nro. de dicho pueblo que presento, y por
la falta de merito precedente para ello como se

ha expuesto y ya por no haberse celebrado la Junta
de Veintena con la debida formalidad y arreglo de
ord. e instrucciones comunicadas por V. E. pues se
contado aunque hoy en la p. de E. en el citado Pue-
blo no fueron convocados ni acudieron a ella los
d. Individuos Diputados del mismo que debian con-
currir, siendo esta cabalm. lo que mejor podian
juzgar de la conduccion y resposos de un p. en lo prin-
cipal de su ministerio, qual es la enseñanza, educacion
e instruccione de los niños y en la asistencia a la d. gta,
particularm. siempre que ocase tocar el organo
en las festividades q. se celebran en la misma: En
cuya atencion

A. B. E. sup. q. teniendo por presen-
tado el poder y certificado referidos, en su vista y
lo expuesto en este recurso se sirva mandarse a la d. gta.
y Junta de Veintena de D. nro. Lugar de Ciudadan no
intervene en la conduccion de un p. manteniendole
en los expuestos destinos de D. nro. de D. nro., segun consta
y Fielte Fecho declarand. en su caso por nulidad y
ningun efecto la Junta en q. se acordó su despedida y
condenandole en las costas de este Exped. Que asi
es just. que pide con la certifi. necesaria de a

D. Agustin Alegre

Pedro de Solano Guzman



Cuarenta maravedis.

SEDE EN CUARTO, CUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CUATRO.

Auto
Sr.
Regente
Procurador
Fiscal
Comandante
Cornet

Lanag. y Tulo diez y siete de No. A. A. Gen.

El Ayuntamiento y Junta de Veintena de
el Lugar de Costaban informen dentro de tres
dias lo que olier opeciere sobre el contenido
de este recurso, Yremido pare ala vista del
Sireal de S. M.

[Signature]

Notiz In diez y ocho dias notifiquen el auto de
arriba a Pedro Volasco Guillen, Procurador
de su Corte en su Persona a que se refieren.

Laborada
[Signature]

Prose Dep. on 18 de Mayo